

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Entre **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 27 de noviembre de 1989, bajo el No. 20, Tomo 60-A y que por efecto del cambio de domicilio y de denominación social se inscribió ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de noviembre de 2005, bajo el No. 16, Tomo 1209-A, con posteriores modificaciones a sus Estatutos Sociales, siendo la última la anotada ante la mencionada Oficina de Registro, bajo el No. 38, Tomo 93-A, en fecha 7 de septiembre de 2012, posteriormente modificada ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 29 de abril de 2015, bajo el No. 8, Tomo 118-A, siendo nuevamente modificada según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita ante el prenombrado Registro en fecha 27 de diciembre de 2016, bajo el No. 25, Tomo 505-A, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **J-09028623-3**, representada en este acto por su Presidente ciudadano **OMAR JESÚS FARÍAS LUCES**, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. **V-5.907.347**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **V-05907347-4**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) bajo el No. 96, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo."

## PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCION

### CONDICIONES GENERALES

#### **CLAUSULA PRIMERA - Cobertura Principal "A"**

Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta Póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula Segunda.

#### **CLAUSULA SEGUNDA – Cobertura Adicionales**

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites, de indemnización, así como el pago de la prima adicional corres-; pendiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que más adelante se indican; y que no implican cambio de valor alguno en la Cobertura Principal "A".

**Cobertura "B":** Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

**Cobertura "C":** Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamientos, hundimientos del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

**Cobertura "D":** Daños causados directamente por él Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.

Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

**Cobertura "E":** La Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros por daños causados a sus bienes, como consecuencia de accidentes que tengan origen único, directo o Inmediato, la ejecución de la obra contratada cubierta *por* esta Póliza y que hubiere acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el periodo de vigencia del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

1. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes amparados bajo la cobertura principal "A" de esta Póliza.
2. Daños a cualquier bien o terreno o edificio propiedad de terceros, causados por la remoción o debilitamiento de las bases o fundaciones de edificaciones vecinas, Como consecuencia de los trabajos de construcción de la obra asegurada; así como tampoco, los daños que se causen a terceros tanto en sus bienes como en sus personas, que resulten como consecuencia de tales daños (salvo que se haya acordado específicamente por Anexo a la Póliza).
3. Pérdida de, o daño a, la propiedad perteneciente al, o a cargo, en custodia o control del Contratista del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado U obrero de una de las personas mencionadas anteriormente.

**Cobertura "F":** La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurrida a personas que no estén al servicio del Asegurado o del propietario del negocio para quien esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo los trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La compañía pagará en forma adicional dentro de los límites fijados para las Coberturas "E" y "F".

- a) Todos los costos y gastos de Litigio que cualquier reclamante logre recuperar del Asegurado.
- b) Todos los costos y gastos de Litigio que se incurren con el fin de rechazar cualquier reclamación de terceros, previo consentimiento escrito de la Compañía en cada caso.

**Cobertura "G":** Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

**CLAUSULA TERCERA - Responsabilidad Civil Cruzada,** la inclusión de esta cobertura se hace mediante anexo debidamente firmado por la Compañía.

En caso de que más de una persona o parte constituyan "El Asegurado" como entidades distintas y separadas, para todos los fines relacionados con lo estipulado en las coberturas "E" y "F" y el término "El Asegurado" será interpretado como refiriéndose a cada una de dichas personas o partes, tal como si se hubiese emitido una Póliza separadamente para cada Una de ellas. En consecuencia quedan cubiertos bajo esta sección los daños ocasionados por un Asegurado a otro, siempre que su reparación corresponda por Responsabilidad Civil Extracontractual.

Asimismo se acuerda que la Compañía conviene en renunciar, como en efecto renuncia, a todo derecho de subrogación o repetición, que corresponda o pueda corresponder a la Compañía o que ésta pudiese adquirir, Contra cualquiera de las partes o personas mencionadas en esta Sección y como consecuencia de algún accidente por el cual fuese presentado reclamo a la Compañía bajo esta Póliza.

La responsabilidad de la Compañía frente a todas las personas o partes que constituyen "El Asegurado", no excederá en cada caso en el conjunto de todos los pagos, del límite de responsabilidad establecido en el Cuadro de esta Póliza referente a un solo accidente.

#### **CLAUSULA CUARTA - Equipo y maquinaria de Construcción**

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficina y bodega provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula Decimosexta deduciendo una depreciación correspondiente al Uso y el deducible

La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobre pasar el valor real menos el valor de salvamento y él deducible.

#### **CLAUSULA QUINTA-Partes no asegurables**

Este Seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcación y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

#### **CLAUSULA SEXTA- Exclusiones**

1. La Compañía, no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños a consecuencia de:
  - a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado presentante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.  
A los fines de ésta exclusión se considera como “El Asegurado” a todo socio, director, accionista, Gerente, Presidente, o Ingeniero responsable de la obra; no considerándose como “El Asegurado” cualquier persona que no corresponda a alguna de las condiciones mencionadas en este párrafo;
  - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero; guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonada, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpación, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden del gobierno legal o de facto o de cualquier autoridad pública,; departamental o local, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
  - c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y Contaminación radioactiva.
  - d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
2. La Compañía tampoco responderá por:
  - a) Desgaste, deterioro, corrosiones, raspaduras de superficie, a menos que sean a consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro, debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
  - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
  - c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
  - d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no excluye la pérdida o daño material a otros bienes bien construidos que resultaren dañados o destruidos a consecuencia de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
  - e) Falla o daño mecánico o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
  - f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados así como por deficiencias o defectos de estética.
  - g) Los gastos de una reparación provisional, y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional

efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar á la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el Seguro de la unidad afectada en su totalidad.

- h) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por anexo.
- i) Pérdidas o daño, o destrucción de archivo, planos, facturas, estampillas, timbres fiscales, valores, títulos valores, sellos, escrituras, letras del tesoro, órdenes de pago, cheques y giros postales.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA - Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía.**

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos.
2. Si el periodo de construcción resulta, superior que el tiempo para el cual se expidió la Póliza; la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estafa obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción; la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante un ajuste de la prima.
4. Si se especifica un periodo de mantenimiento en el cuadro de esta Póliza, la responsabilidad de la Compañía, durante el periodo, estará limitada a cubrir pérdidas o daños materiales de la obra, que se originen en operaciones llevadas a cabo en cumplimiento de las cláusulas del contrato de mantenimiento.

#### **CLAUSULA OCTAVA - Pago de la Prima**

La prima del seguro debe pagarse al tiempo de su contratación o renovación y en caso de ocurrir algún siniestro, la Compañía no será responsable si en fecha anterior no hubiere recibido el pago de la prima del periodo correspondiente. Dicho pago deberá acreditarse por medio de un recibo firmado por el representante apoderado o intermediario respectivo de la Compañía por medio de un formulario impreso que al efecto empleará la Compañía. La responsabilidad que asume la Compañía por esta Póliza no empezará a correr sino desde el momento de haber recibido el valor de las primas de seguro correspondiente.

#### **CLAUSULA NOVENA- Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible**

1. Valor de Reposición - Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la construcción de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
2. Suma Asegurada - Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula no serán menores que:

Para los bienes según el Artículo Primero: El Valor Total del contrato de construcción al término de la obra incluyendo los materiales, manó de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes según Artículo Segundo y Tercero: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones tendrá vigor solo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Infraseguro - Si al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuera menor que la cantidad que se requiere que esté asegurada, la suma indemnizarle al Asegurado bajo esta Póliza, será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación; con la cantidad que se requiere que esté asegurada.

3. Deducible - El Seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según indica en el Cuadro de esta Póliza. Estas sumas no serán pagaderas en ningún caso y quedan a cargo del Asegurado en todo caso de reclamo bajo esta Póliza.

#### **CLAUSULA DECIMA- Inspecciones:**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo, debiendo dar las facilidades necesarias para que los inspectores de la Compañía puedan cumplir con su misión. Quedando a cargo de la Compañía los gastos en que incurra en la consecución de datos, documentos y demás elementos que pueda necesitar para cualquiera de los objetos mencionados en esta Póliza, pero que no los que tenga el Asegurado para comprobar su reclamación.

#### **CLAUSULA DECIMOPRIMERA- Nulidad por Inexactitud y Falta de Información:**

Esta Póliza será nula y el Asegurado carecerá de todo derecho de indemnización si hubiere cualquier información inexacta en la solicitud o si se hubiere omitido en ella cualquier dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía, pudieran haberle retraído de celebrar este contrato o haberle llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, o si en cualquier momento posterior a la firma de la solicitud o a la expedición de la Póliza, el Asegurado incurriere en cualquier reticencia o hiciera cualquier manifestación falsa respecto a cualquier circunstancia que afecte el concepto del riesgo.



## **CLAUSULA DECIMOSEGUNDA- Procedimiento en caso de Siniestro.**

### **1. Obligaciones del Asegurado:**

- a) Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
- b) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o telégrafo en el término de tres (3) días hábiles desde que reciba noticias de cualquier accidente o reclamo y conformarlo detalladamente en carta certificada en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su conocimiento proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida a sus propias expensas.
- c) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- d) Procurarse a su costo los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificados, actas y cualesquiera Informes que la Compañía directamente o por mediación de sus representantes considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del Siniestro, a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionado con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por ésta.
- e) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la compañía.
- f) Dar aviso inmediato a las autoridades competentes tan pronto ocurra un hecho que podría dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, inclusive en el caso de bienes perdidos o robados o de daños intencionalmente hechos a cualquier propiedad perdida en el caso de robo, o e describir la persona o personas responsables de los daños intencionales, las cuales, por cuenta de la Compañía, debe procurar el Asegurado someter a juicio o denunciar a las, autoridades competentes.
- g) Enviar a la Compañía en el plazo de cinco (5) días hábiles todo libelo de demanda, citación o notificación de procedimientos judiciales que fuesen instruidos contra el Asegurado en relación con un asunto que podría dar origen a reclamo bajo esta Póliza.
- h) Dar a la Compañía toda aquella información y asistencia que le permita arreglar, negociar u oponerse a cualquier reclamación o procedimiento judicial. Abstenerse de pagar, arreglar, reconocer o rechazar cualquier reclamo bajo esta Póliza sin el consentimiento escrito de la Compañía.  
No hacer abandono de la cosa asegurada a favor de la Compañía ni aún en el caso que ésta haya tomado posesión de la misma.

### **2. EXCEPCIONES**

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho de indemnización:

- a) En el caso de que el Asegurado presenté una reclamación, fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.
- b) Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas que obren por su cuenta, para sustentar una reclamación.
- c) Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por, cuenta de éste, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la Compañía estipulados en la presente Póliza

### **CLAUSULA DECIMOTERCERA- Inspección de Daño**

El Asegurado se compromete a proporcionar evidencia y dar acceso a representantes autorizados de la Compañía al sitio de la obra para Inspeccionar cualquier propiedad que según el Asegurado hubiere sufrido daño.

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, Sin perjuicio de lo Indicado en los párrafos siguientes:

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro salvo autorización de la Compañía.

### **CLAUSULA DECIMOCUARTA- Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro**

En caso de reclamo o reclamos que surjan bajo esta Póliza y por la cual pueda haber responsabilidad de la Compañía de acuerdo, con los términos de éste Seguro, la Compañía tendrá derecho a proceder de la siguiente manera:

- a) A asumir en nombre y por cuenta y riesgo del Asegurado la conducción exclusiva y el control de los procedimientos judiciales y arreglarlos mediante convenios o transacciones.
- b) A Intentar demandas judiciales por cuenta de la Compañía y en su propio beneficio pero en nombre del Asegurado, para Intentar la recuperación u obtener Indemnización de terceros respecto de reclamos por esta Póliza.
- c) A pagar al Asegurado respecto de cualquier reclamo o reclamos la suma máxima que le corresponde indemnizar de acuerdo con los montos estipulados en el Cuadro de ésta Póliza o tal cantidad inferior por la cual dicho reclamo o reclamos pueden Ser arreglados, Sujeto a la deducción en cualquier caso de alguna suma o sumas pagadas con anticipación a cuenta de tal reclamo o reclamos.

Una vez, efectuado el pago; la Compañía no tendrá ninguna obligación adicional respecto de tal reclamo o reclamos, excepto la indemnización de aquellos gastos de desembolsos incurridos en fecha anterior al pago en efectivo, siempre que la Compañía sea responsable por tales gastos y desembolsos por aplicación de los términos de esta Póliza:

2. En vez de pagar en efectivo el Importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho si lo prefiere, de hacerlo parte o en totalidad, reconstruir o reparar la obra destruida o averiada y de reemplazar, reponer o reparar los objetos dañados o destruidos. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y, demás análogos, la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente Póliza; no estará en ningún caso obligada a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación o la reedificación en



el mismo estado, existente antes del siniestro, en caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores

### **CLAUSULA DECIMOQUINTA – Caducidad de la Acción del Asegurado**

En caso de siniestro, la acción del Asegurado, caducara en los casos siguientes:

- a) Si la Compañía rechaza una reclamación por no considerarse responsable por el caso reclamado y no se entable la correspondiente acción civil ante los tribunales dentro de los tres meses siguientes a la fecha del rechazo.
- b) Si hubiere transcurrido un año desde la fecha del hecho o accidente, salvo que antes se hubiere entablado la correspondiente acción judicial o se hubiese sometido al arbitraje.

### **CLAUSULA DECIMOSEXTA – Perdida Parcial**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. El costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que esté se encuentre.

La Compañía hará los pagos solo, después de haberse proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso. Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la Cláusula Decimooctava.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, siempre y cuando éstos no constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento modificaciones o mejoras efectuadas, será a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será reducido el valor de cualquier salvamento.

### **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA - Indemnización por Pérdida Parcial.**

1. En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de materiales y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Compañía Indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1ro de esta misma Cláusula.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible: Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las Indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el Coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios Incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o indemnizar su costo.

#### **CLAUSULA DECIMOCTAVA – Perdida Total**

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de reposición de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente, hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se haya Incluido los mismos en la suma asegurada.

#### **CLAUSULA DECIMONOVENA – Perdida Total**

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo Inmediatamente a la Compañía por escrito y está lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía solamente pagará los daños en proporción a la Suma que hubiere Asegurado.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA - Subrogación de derecho.**

Por el solo hecho de la presenté Póliza, el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sea antes o después del pago de la Indemnización, sus derechos o acciones y recursos contra todas las personas responsables del siniestro. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su Contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

#### **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – Traspaso del Interés Asegurado**

En caso de traspaso del interés que tenga el Asegurado en los bienes garantizados, que no sea por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización sobre los bienes, objetos de dicho traspaso a no ser que anteriormente al siniestro, haya consentimiento escrito para dichos cambios, consignados en la Póliza por la Compañía o por sus representantes apoderados.

#### **CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA -Terminación anticipada del Contrato.**

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada con treinta (30) días de anticipación.

Cuando el Asegurado de por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falté para la expiración del seguro. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

#### **CLAUSULA VIGESIMA TERCÉRA- Peritaje.**

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas o daños sufridos, quedará sometida, independientemente de cualquier otra acción a un perito nombrado por escrito por ambas partes. Cuando éstas no estén de acuerdo sobre la designación de un perito único, nombrarán por escrito dos peritos, uno por cada parte. Esta designación deberá hacerse en el plazo de dos meses, a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra para dicho objeto.

En el caso de que los peritos nombrados no estuvieren de acuerdo en su apreciación, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito nombrado por ellos, por escrito, antes de pasar a la consideración de la cuestión sometida, el cual obrará con los primeros y presidirá el debate. Si uno de los peritos o el perito tercero falleciera antes del dictamen final, la parte de los peritos que le hubiere nombrado según el caso, cuidará de sustituirlo por otro. Los peritos o el tercero en discordia, tendrá que decidir en qué proporción las partes debe soportar los gastos y dispendios varios relativos al peritaje.

Los peritos deberán ser Ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición precedente a cualquier derecho de acción contra la Compañía.

#### **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – Comunicaciones**

Todo aviso o comunicación que debe dar el Asegurado a la Compañía conforme a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo certificado a la oficina de la Compañía en la ciudad de Caracas o en sus propias sucursales.

#### **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – Domicilio**

Se consideraran incorporadas a esta Póliza las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela, en cuanto no sean derogadas, modificadas o limitadas por estas condiciones generales, fijándose de común acuerdo la ciudad de Caracas como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

---

EL TOMADOR

---

POR SEGUROS CONSTITUCION, C.A.